SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2021-0105-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica de la Iglesia Cristiana Agua de la Roca, domiciliada en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas 3

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACESS:

ACESS-2021-0014 Habilítese y reanúdense todos los plazos y términos que se suspendieron desde el 23 de abril de 2021, hasta las 23h59 del 20 de mayo de 2021, dentro de todos los procesos administrativos que estuvieron sustanciándose; así como, la habilitación de términos y plazos para la caducidad y prescripción de las infracciones y sanciones establecidas en ley 8

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

071-2021 Concédese personería jurídica al Aeroclub Águilas de Samborondón, domiciliado en el cantón Samborondón, provincia del Guayas. 11

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES - SNAI:

SNAI-SNAI-2021-0024-R Otórguese la condecoración "Servicios Distinguidos SNAI" al Sr. Capitán de Policía Iza Pachacama Sergio Geovanny, Jefe Zonal Operativo Especial Móvil Antinarcóticos.. 16

Año II - Nº 481 - 53 páginas
Quito, viernes 25 de junio de 2021

Págs.

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

079-2021 Expídese el Reglamento para el Ejercicio de Funciones de las y los Notarios Suplentes 21

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0219 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Comercialización La Aurora "ASOSECOLAUR", domiciliada en el cantón Daule, provincia de Guayas 27

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Baños de Agua Santa: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza general normativa para la información, gestión, determinación y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras, por obras públicas ejecutadas 34

011-2021 Cantón Morona: De Urbanización "Los Lirios"..... 44

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0105-A

SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización,

coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearen, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias trasferidas a la Secretaría de Derechos Humanos;*

Que, *mediante acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019, por lo que, actualmente, consta como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; d. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; f. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, g. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2021-1951-E de fecha 03 de mayo de 2021, el/la señor/a Emilio Arboleda Preciado, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA CRISTIANA AGUA DE LA ROCA** (Expediente XA-1176), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0247-M, de fecha 19 de mayo de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos en el artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019 y* las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la **IGLESIA CRISTIANA AGUA DE LA ROCA**, con domicilio en el sector Cupa, barrio 13 de Septiembre, parroquia Zarte, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y

conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS

Firmado electrónicamente por:
EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACESS

RESOLUCIÓN Nro. ACESS-2021-0014

MED. ANA GABRIELA CORELLA CAZARES

DIRECTORA EJECUTIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Carta Magna, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:* ***1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (…) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento;*** *b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa; c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; (...)" (énfasis añadido);*

Que, el artículo 226, de la norma ut supra, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines* ***y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.****" (énfasis añadido);*

Que, el artículo 227, de la norma Ibídem, prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará,* ***regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector"****(énfasis añadido);*

Que, el artículo 162, en el numeral 5, del Código Orgánico Administrativo establece: *"Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...)* ***5. Medie caso fortuito o fuerza mayor****."* (énfasis añadido);

Que, el numeral 31 del artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia como: *"Son* ***aquellas generadas por*** *acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, graves conmoción interna, inminentes agresiones externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de* ***fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional,*** *sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1291, de 21 de abril de 2021, el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción, desde las 20h00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23h59 del 20 de mayo de 2021, por calamidad pública en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos, por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la COVID, y por conmoción interna, en las mismas provincias debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para la atención emergente de la enfermedad, a consecuencia del agravamiento de la pandemia en las mencionadas provincias del Ecuador, a fin de mitigar y reducir la velocidad de contagio y descongestionar el sistema de salud pública respecto de atenciones por COVID-19.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1291, de 21 de abril de 2021, se establece: *"**Artículo 9.-** EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública".*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento de Registro Oficial 534 de 01 de julio de 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: *"(...) **12.** Aplicar las medidas y sanciones que correspondan en los casos de incumplimiento de la normativa de control y vigilancia sanitaria, en relación a la calidad de los servicios de salud y de acuerdo con la Ley Orgánica de Salud; (...) **14.-** Las demás que le otorgue el ordenamiento jurídico vigente.";*

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 703, son atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, las siguientes: *"(...) **9.** Otras que se determinen en la ley y demás normativa vigente.";*

Que, mediante memorado ACESS-ACESS-2021-0442-M, de 21 de mayo de 2021, emitido por la Dirección Ejecutiva, se dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica: *"se efectúen los trámites administrativos y legales para la habilitación de términos y plazos en los procesos que se encuentran sustanciando y por sustanciar; así como, la habilitación de términos y plazos para la caducidad y prescripción de las infracciones y sanciones establecidas en Ley de acuerdo a las competencias establecidas para la Agencia a mí cargo".*

Que, mediante Acción de Personal ACESS-TH-2020-0492, de fecha 04 de diciembre de 2020, se nombró a la Med. Ana Gabriela Corella Cazares, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS; y,

En virtud de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones constantes en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 703 y dentro de sus facultades legales, en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. –Habilitar y reanudar todos los plazos y términos que se suspendieron desde el 23 de abril de 2021, hasta las 23h59 del 20 de mayo de 2021, dentro de todos los procesos administrativos que estuvieron sustanciándose; así como, la habilitación de términos y plazos para la caducidad y prescripción de las infracciones y sanciones establecidas en Ley de acuerdo a las competencias establecidas para la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, en todo el territorio nacional.

El cálculo de los términos y plazos se reanudará desde el día en que la presente resolución entre en vigencia, misma que se encontrará publicada en el portal web institucional www.calidadsalud.gob.ec.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. - Derógase la resolución Nro. ACESS-2021-0012, de 27 de abril de 2021.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de esta resolución la Dirección Ejecutiva, Coordinación General Técnica, la Dirección Nacional de Procesos Sancionatorios, las Direcciones Zonales de Procesos Sancionatorios a nivel nacional, Comisarías ACESS a nivel nacional, la Unidad de Asesoría Jurídica, la Dirección Técnica de Habilitación Vigilancia y Control de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud, la Gestión Técnica de Compañías de Salud, y Asistencia Médica, los Delegados del Director Ejecutivo a nivel nacional; y, la Unidad de Administración de Talento Humano.

SEGUNDA. - La presente Resolución entra en vigencia a partir del 21 de mayo de 2021, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los 21 días de mayo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
ANA GABRIELA CORELLA CAZARES

MED. ANA GABRIELA CORELLA CAZARES
DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACESS-

RESOLUCIÓN No. 071-2021

PABLO EDISON GALINDO MORENO
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AÉREO

Que, acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *"(…) todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna y la rendición de cuentas";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece que, *"La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem, señala que las Organizaciones Sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las Organizaciones Sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala que: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la titularidad y el ejercicio de

las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, el Presidente de la República, expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales , cuyo objetivo es: *"(…) regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.";*

Que, el artículo 3 de la norma ibídem define la naturaleza y tipos de organizaciones sociales señalando: *"(…) Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizarán sus actividades económicas sin fines de lucro.*

De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización social sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.;

Que, el artículo 9 del Reglamento de ibídem señala los "Tipos de Organizaciones y dentro de ellas a las *"Corporaciones.- Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento.*

Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular.";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007-2016 el Ministro de Transporte y Obras Públicas, expide el Instructivo para normar los trámites de las organizaciones sociales que estén bajo la competencia de esta Cartera de Estado;

Que, el artículo 5 del mencionado Acuerdo Ministerial establece que la Subsecretaría de Transporte Aéreo, administrará los expedientes y expedirá los actos administrativos de personalidad jurídica, registro de directivas, disolución y liquidación, entre otros; respecto de las organizaciones sociales cuya actividad guarde relación con su gestión;

Que, de conformidad con los documentos entregados los promotores del "AEROCLUB ÁGUILAS DE SAMBORONDÓN", ha discutido y aprobado internamente su estatuto en la asamblea constitutiva convocada el 10 de mayo de 2021, según consta en la respectiva Acta Constitutiva, certificada por el Secretario provisional del "AEROCLUB ÁGUILAS DE SAMBORONDÓN";

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 14 y 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales y el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016 de 17 de febrero de 2016.

RESUELVE:

Art.1.- Conceder personalidad jurídica al AEROCLUB ÁGUILAS DE SAMBORONDÓN, con domicilio en el Catón Samborondón, provincia del Guayas.

Art.2.- Aprobar el texto del Estatuto sin modificaciones del AEROCLUB ÁGUILAS DE SAMBORONDÓN a la que se refiere el artículo precedente.

Art.3.- Dada la naturaleza de la organización social, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones establecidas de la Ley.

Art.4.-El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumplan los fines para los cuales fue constituida la corporación; de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciara el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 5.-La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Asociación. En todo caso, de comprobarse

falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente resolución y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Art.6.- El Estatuto que se aprueba, es la normativa que rige al AEROCLUB ÁGUILAS DE SAMBORONDÓN, por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Art.7.- El AEROCLUB ÁGUILAS DE SAMBORONDÓN**,** dará plena observancia a las norma legales o reglamentaria vigentes, incluyendo el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo control y aplicación estricta está a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Publicas a través de la Subsecretaría de Transporte Aéreo.

Art.8.- Disponer al AEROCLUB ÁGUILAS DE SAMBORONDÓN, en un plazo de máximo treinta días elegirá su directiva definitiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo, a esta Subsecretaría de Transporte Aéreo, para el registro correspondiente.

Art. 9.- Notifíquese con el contenido de la Resolución, al AEROCLUB ÁGUILAS DE SAMBORONDÓN, con domicilio en el Cantón Samborondón, provincia del Guayas.

ARTÍCULO FINAL.- La Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.- Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de junio de 2021

Firmado electrónicamente por:
PABLO EDISON GALINDO MORENO

Ing. Pablo Edison Galindo Moreno

SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AÉREO

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0024-R

Quito, D.M., 06 de mayo de 2021

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 "*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupci*ón";

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión* (…)";

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la Policía Nacional del Ecuador es una institución de "*protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos*" cuya función privativa es la "*protección interna y el mantenimiento del orden público*";

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza*";

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos* (…)";

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Sistema Nacional de Rehabilitación tiene un organismo técnico que es responsable de administrar los centros de privación de libertad;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la "*administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: "*La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional*";

Que, de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de la libertad dentro o fuera, podrán recurrir a

las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas. El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 1) indica que la Policía Nacional es una institución de seguridad;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica define a la Policía Nacional como "*una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales*";

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que la misión de la Policía Nacional del Ecuador es "*la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional*";

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que la carrera policial constituye "*un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran*";

Que, el artículo 97 numeral 10 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público reconoce como derecho de los servidores policiales "*Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019, designó al abogado Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el artículo 150 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que "*La seguridad perimetral de los centros de privación de libertad es responsabilidad de la Policía Nacional.*";

Que, mediante Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y el Ministerio del Interior, de 12 de abril de 2018, se ejecutan acciones relacionadas con la seguridad de los centros de privación de libertad a nivel nacional;

Que, el Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional del Ecuador colaboran con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, y apoyan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019, reconoce el derecho a recibir condecoraciones para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020 se sustituyó Sustitúyase el

Capítulo VIII De los Méritos, contenido en el Título V del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019, y en el artículo 103 reformado, se indicó que "*Se consideran méritos a las condecoraciones y reconocimientos no económicos por actos meritorios en el ámbito profesional, académico y/o en el cumplimiento de las funciones, atribuciones y deberes de los servidores público*";

Que, el artículo 104 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria reformado por la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020, señala que "(…) *Se podrá otorgar condecoraciones a servidores públicos que hayan prestado servicios distinguidos u otorgado beneficios relevantes a la seguridad penitenciaria o al Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Las condecoraciones contendrán el sello institucional y el nombre correspondiente y serán otorgadas a través de resolución expedida por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces*";

Que, el artículo 105 numeral 5 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria reformado por la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020, establece la condecoración "Servicios Distinguidos SNAI". Esta condecoración será otorgada "*a los servidores públicos conforme los informes técnicos que demuestren los servicios distinguidos y las elevadas virtudes en Rehabilitación Social, seguridad penitenciaria o en trabajo penitenciario*";

Que, mediante oficio Nº SNAI-SNAI-2021-0072-O de 19 de febrero de 2021, el Gral. Edmundo Moncayo Juaneda, Director General del SNAI, solicitó al Ministro de Gobierno, Gral. Patricio Giovanny Pazmiño Castillo, "*el apoyo de la Carteta de Estado a su cargo y especialmente de la Policía Nacional, de preferencia la unidad administrativa a cargo de mantenimiento del orden, para ejecutar procesos de capacitación y cursos en las temáticas de incursión, intervenciones, control y combate en espacios cerrados y reducidos (patios y celdas), restablecimiento del orden y negociación, entre otros, para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que según registros, formaron parte del GEA (grupo especial penitenciario)*";

Que, mediante oficio Nº SNAI-SNAI-2021-0145-O de 18 de marzo de 2021, el Gral. Edmundo Moncayo Juaneda, Director General del SNAI, remitió al Tcnl. Rodrigo Santiago Gavilanes Pérez, Jefe Unidad Nacional Especial Móvil Antidrogas, el informe Nº SNAI-DAJ-IT-2021-0006 de 18 de marzo de 2021, para continuar con los trámites que correspondan, en el marco de la cooperación interinstitucional solicitada al Ministerio de Gobierno y derivada a la Unidad Nacional Especial Móvil Antidrogas;

Que, mediante oficio Nº PN-DGIN-DNIA-QX-2021-0918 de 30 de marzo de 2021, el GraD. Gilberto Giovanny Ponce Parra, Director Nacional de Investigación Antidrogas de la Policía Nacional, remite el informe Nº 2021-018-UNEMA-CEPOL de factibilidad para el seminario "*Conocimiento de Incursión, Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAI*";

Que, mediante Resolución Nº SNAI-SNAI-2021-0015-R de 08 de abril de 2021, el Gral. I. (SP) Edmundo Moncayo Juaneda, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, previa coordinación con la Unidad Nacional Especial Móvil Antidrogas, convocó a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que constan en los registros administrativos del Grupo Especial Alpha GEA, a realizar el seminario de "*Conocimiento de Incursión, Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAI*", cuyos instructores son servidores policiales de diversos grados;

Que, el seminario de "*Conocimiento de Incursión, Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAI*" se desarrolló en las instalaciones de la Unidad Nacional Especial Móvil Antidrogas, sector Guagrayacu (Baeza), y contempló las áreas de primeros auxilios, incursiones, registro de personas, técnicas de seguridad (conformación para el traslado de PPL), y teoría de armas y normas de seguridad;

Que, la Dirección General del SNAI tiene conocimiento del listado de instructores en el seminario de *"Conocimiento de Incursión, Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAI*", en el cual participó el Sr. Capitán de Policía Iza Pachacama Sergio Geovanny, portador de la cédula de identidad Nº 1714960265, Jefe Zonal Operativo Especial Móvil Antinarcóticos;

Que, como máxima autoridad del SNAI es grato reconocer la labor de servidores policiales entregados y con mística de trabajo al servicio de la ciudadanía; y, felicitar el trabajo técnico en calidad de instructores para el grupo táctico penitenciario denominado Grupo Especial de Acción Penitenciaria GEAP, pues este trabajo beneficia al Sistema Nacional de Rehabilitación Social y a la seguridad de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019; y, del artículo 105 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la condecoración "Servicios Distinguidos SNAI" al Sr. Capitán de Policía Iza Pachacama Sergio Geovanny, portador de la cédula de identidad Nº 1714960265, Jefe Zonal Operativo Especial Móvil Antinarcóticos, por su trabajo eficiente y destacado como instructor en el seminario de "*Conocimiento de Incursión, Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAI*", que contribuye al cumplimiento de las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a la protección de las personas privadas de libertad y a la seguridad de los centros de privación de libertad.

Artículo 2.- Reconocer y felicitar públicamente el trabajo del Capitán de Policía Iza Pachacama Sergio Geovanny, Jefe Zonal Operativo Especial Móvil Antinarcóticos, en las labores de instructor en el seminario de "*Conocimiento de Incursión, Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAI*".

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución a la Policía Nacional del Ecuador a fin de que, a través de los órganos e instancias correspondientes, se registre el presente mérito en la hoja de vida del Servidor Policial Directivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, el seguimiento y ejecución de la presente resolución, así como de remitir a la Policía Nacional, la información que corresponda para los efectos de esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.
DIRECTOR GENERAL DEL SNAI

Firmado electrónicamente por:
EDMUNDO ENRIQUE RICARDO MONCAYO JUANEDA

RESOLUCIÓN 079-2021

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*;

Que el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley; *"1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (…); y, 5. Velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial."*;

Que el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. (…) Las notarias y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. (…)"*;

Que el artículo 264 numerales 7 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que en cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"7. Nombrar, previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, a las notarias y los notarios, y evaluar los estándares de rendimiento de los mismos, en virtud de lo cual podrá removerlos de acuerdo lo establecido en este Código;".* Asimismo, el numeral 10 ibíd., establece como atribución del Pleno: *"10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para*

autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas respecto de las que se encuentren expresamente facultados en el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Notarial y otros cuerpos legales. El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial.";

Que el artículo 301 inciso final del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso lo amerite o las partes lo requieran podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial (…)"*;

Que el artículo 301.1 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"Cada notaría o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaría o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaría o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaría o notario titular. La notaría o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaría o notario suplente en el ejercicio de sus funciones. En ningún caso, la notaría o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaría o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria."*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Transitorio (período 2018- 2019), mediante Resolución 005-2019, de 9 de enero de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 417, de 30 de enero 2019, resolvió: *"EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES"*;

Que mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2021-0612-M de 25 de mayo de 2021, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica los aspectos técnicos para la elaboración del proyecto de resolución del *"REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES"*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el CJ-DG-4842-M, de 27 de mayo de 2021 y su alcance con Memorando CJ-DG-2021-5313-M, de 8 de junio de 2021, suscritos por el Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2021-1117-M, de 26 de junio de 2021 y su alcance con Memorando circular CJ-DNJ-2021-0253-MC, de 8 de junio de 2021, suscritos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el informe jurídico y la propuesta de: *"REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES"*; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 7 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para el ejercicio de funciones de las y los notarios suplentes.

Artículo 2.- Ámbito.- El ámbito de aplicación del presente reglamento comprenderá la suplencia exclusivamente en casos de ausencia temporal del notario o notaria titular a nivel nacional, excepto cuando la ausencia temporal sea producto de una sanción disciplinaria.

Artículo 3.- Alcance.- La o el notario titular tiene la obligación de contar con una o un notario suplente, quien deberá reunir los mismos requisitos del titular, conforme lo dispuesto en el artículo 301.1 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 4.- Acreditación.- La o el notario titular, al iniciar su período, presentará el formulario para la acreditación de su suplente ante la o el Director Provincial del Consejo de la Judicatura correspondiente, conforme el siguiente procedimiento:

a) El formulario deberá estar acompañado de la hoja de vida de la persona que propone como su notario o notaria suplente; documentos adjuntos que acrediten el perfil profesional (certificados de capacitación, certificados que acrediten experiencia laboral, entre otros);

b) Declaración juramentada de la o el notario suplente propuesto, que incluya:

1. Que cumple con los requisitos previstos en la ley, para ejercer la función de notaria o notario público.
2. Que conoce sus obligaciones para con el Consejo de la Judicatura; demás instituciones del Estado y la normativa vigente que rige la actividad notarial.

Esta declaración deberá ser actualizada anualmente por parte del notario suplente.

c) De ser insuficiente la documentación remitida, se solicitará al notario o notaria titular que la complete dentro del término de tres días; caso contrario, se procederá con el archivo de la solicitud.

d) La Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura correspondiente, a través de la Unidad de Talento Humano, verificará y validará el cumplimiento de los requisitos de la persona propuesta para notario suplente y en el término máximo de tres días, emitirá su informe técnico de acreditación, el cual será el habilitante para que la o el Director Provincial proceda autorizando o negando su acreditación.

e) La notificación de la resolución de la o el Director Provincial del Consejo de la Judicatura estará a cargo de la Unidad Provincial de Talento Humano. Para el efecto, notificará al notario titular, el mismo que dará aviso a la persona que ha sido acreditada como su suplente.

f) En caso de que informe técnico de acreditación descrito en el literal d) fuere negativo, la o el notario titular deberá proponer otro perfil profesional dentro del término de cinco días, a partir de su notificación por parte de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

Artículo 5.- Titularización del notario suplente.- Para la titularización de la o el notario suplente, la o el titular deberá presentar una solicitud dirigida a la Unidad de Talento Humano de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura correspondiente, con al menos cinco días término de anticipación al período de suplencia, a fin de que se proceda a formalizarla mediante acción de personal en el término improrrogable de dos días posteriores a la recepción de la solicitud.

La Unidad Provincial de Talento Humano respectiva notificará mediante correo electrónico institucional a la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial para que proceda con la habilitación y entrega de credenciales del Sistema Informático Notarial al notario titularizado.

Artículo 6.- Ejercicio de la suplencia.- La o el notario suplente, a partir de la vigencia de la acción de personal**,** quedará investido de fe pública para actuar temporalmente dentro del período de ausencia del titular y cumplir con las atribuciones establecidas en la Constitución y la ley.

Artículo 7.- Reemplazo del suplente.- La o el notario titular en cualquier momento podrá proponer a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura la sustitución de su suplente por otro, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el presente reglamento.

Artículo 8.- Responsabilidad.- La o el notario suplente será administrativa, civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en el desempeño de su cargo.

Artículo 9.- Honorarios.- La o el notario titular y su suplente acordarán directamente sus honorarios y demás condiciones laborales que deriven de la suplencia, sin que dicho acuerdo genere responsabilidad alguna para la Función Judicial.

Artículo 10.- Casos de excepción.- Cuando la o el notario titular sea sancionado con destitución, suspensión temporal sin goce de remuneración o se haya dictado en su contra la medida cautelar de suspensión, prevista en el numeral 5 del artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial, la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura correspondiente procederá a encargar dicha notaría conforme lo establecido en el reglamento que regula los encargos de notarías.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, a través de las Unidades de Talento Humano, llevarán en el expediente personal de las y los notarios titulares un registro de las y los notarios suplentes designados, así como sus

periodos de ejercicio. Además, deberán remitir mensualmente la documentación de respaldo a la Dirección Nacional de Talento Humano.

De igual manera, deberán remitir a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial del Consejo de la Judicatura los datos de la o del notario suplente de cada titular y los cambios que se registren con la finalidad de tener un registro del cumplimiento de estas disposiciones.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial del Consejo de la Judicatura, dará seguimiento al cumplimiento de esta resolución e informará del mismo de manera semestral a la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Los notarios que no tengan acreditado un notario suplente, deberán acreditarlo en el término improrrogable de quince (15) días posteriores a la expedición de la presente resolución, a partir de lo cual las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en el término de quince (15) días verificarán que las y los notarios cuenten, sin excepción, con un notario o notaria suplente legalmente acreditado.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará de conformidad con el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, mismo que hace referencia al incumplimiento de disposiciones de autoridad competente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución 005-2019, de 9 de enero de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 417, de 30 de enero 2019, así como cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía normativa que se contraponga al contenido de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución y el cumplimiento de la presente resolución estarán, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Talento Humano; Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de junio de dos mil veintiuno.

MARIA DEL CARMEN MALDONADO SANCHEZ

Firmado digitalmente por MARIA DEL CARMEN MALDONADO SANCHEZ
Fecha: 2021.06.11 11:15:34 -05'00'

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Firmado electrónicamente por:
XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

ELCY RUMANIA CELI LOAIZA

Firmado digitalmente por ELCY RUMANIA CELI LOAIZA
Fecha: 2021.06.11 10:35:49 -05'00'

Esp. Elcy Rumania Celi Loaiza
Vocal del Consejo de la Judicatura

JUAN JOSE MORILLO VELASCO

Firmado digitalmente por JUAN JOSE MORILLO VELASCO
Fecha: 2021.06.11 08:46:00 -05'00'

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

RUTH MARIBEL BARRENO VELIN

Firmado digitalmente por RUTH MARIBEL BARRENO VELIN
Fecha: 2021.06.11 10:54:30 -05'00'

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el diez de junio de dos mil veintiuno.

MARIA AUXILIADORA ZAMORA BARBERAN

Firmado digitalmente por MARIA AUXILIADORA ZAMORA BARBERAN
Fecha: 2021.06.11 11:18:36 -05'00'

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0219

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)"*;

Que, el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *"Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)"*;

Que, en el artículo 58 ibídem dice: *"La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público"*;

Que, el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: "*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo"*;

Que, el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *"Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte,*

en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)*"*;

Que, el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *"La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización"*;

Que, el primer artículo innumerado posterior al 64 ibídem establece: "*Liquidación sumaria.-* (…) *En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)"*;

Que, el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: *"Art. ....- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)"*;

Que, el artículo 153 ejusdem determina: "*Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente"*;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *"**Ámbito:** La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo 'organización u organizaciones', sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante 'Superintendencia'"*;

Que, el artículo 6 ibídem dispone: "***Liquidación sumaria de oficio o forzosa:*** *La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva"*;

Que, el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: "***Procedimiento:*** *La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes"*;

Que, la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: *"(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador"*;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902636, de 11 de octubre de 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN LA AURORA "ASOSECOLAUR";

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: "(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si* ***transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público****, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria,* ***por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes*** *(...)*" (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: "(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control*

y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)";

Que, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero, en atención al requerimiento previo, luego del análisis efectuado concluye y recomienda: "(…) ***D. CONCLUSIONES:***.- *Las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1 (...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, por lo que no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre (...).-* ***E. RECOMENDACIONES****: Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...) En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria* (...)". Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1 al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN LA AURORA "ASOSECOLAUR", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992994274001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2020-0266, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Zonal 5 "(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.-'Datos Generales' adjunto al presente informe, en el cual se recomienda: '...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...'; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud que (sic) se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)"*;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2020-0267, de 20 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 5 (E) pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución "(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.-'Datos Generales' adjunto al presente informe, en el que se recomienda y con lo cual concuerdo:´...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...´; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud (sic) que se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre* (...)*"*;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, de 23 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: "(…) ***4. CONCLUSIONES: .-*** *(...)* ***4.2.*** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 171 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...)* ***4.5.*** *Ninguna organización mantiene bienes inmuebles catastrados a su nombre.-* ***4.6.*** *Ninguna organización mantiene activos en cooperativas de ahorro y crédito del sistema financiero popular y solidario; así como tampoco tienen depósitos a la vista en entidades del sector financiero nacional.- (...)* ***4.9.*** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 171 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente.-****5. RECOMENDACIONES: 5.1.*** *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 171 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que (sic) se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...)*; organizaciones entre las que se encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN LA AURORA "ASOSECOLAUR", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992994274001;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0192, de 24 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, respecto de las organizaciones de la economía popular y solidaria entre las cuales consta la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN LA AURORA "ASOSECOLAUR", y concluye que: *"(...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en su Reglamento General; y, en el Procedimiento para las Liquidaciones de Oficio de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la disolución y liquidación de oficio de las mismas* (...)";

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0199, de 24 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *"(...) Esta Intendencia, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022 de 23 de marzo de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que 171 organizaciones de la EPS se encuentran incursas en el numeral 3, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria forzosa de las mencionadas organizaciones y la extinción de la personalidad jurídica* (...)*"*;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, de 12 de junio de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, el 12 de junio de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2205, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución informa : "(…) *que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario 'Metro' de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020 (...).- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y uno organizaciones (171)* (…)";

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN LA AURORA "ASOSECOLAUR", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992994274001, domiciliada en el cantón DAULE, provincia de GUAYAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN LA AURORA "ASOSECOLAUR", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992994274001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN LA AURORA "ASOSECOLAUR".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN LA AURORA "ASOSECOLAUR" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902636; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de mayo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-05-03 17:12:32

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

ANA LUCIA ANDRANGO CHILAMA

Nombre de reconocimiento
SERIALNUMBER=0000508958 +
CN=ANA LUCIA ANDRANGO
CHILAMA, L=QUITO, OU=ENTIDAD DE
CERTIFICACIÓN DE INFORMACION-
ECIBCE, O=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, C=EC
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL. -
7 PÁGINAS
Localización: DNGDA - SEPS
Fecha: 2021-05-16T19:49:18.663-05:00

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "…El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (…)";

Que, el numeral 15 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "…Son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: 15.- Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley (…)";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "…Los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)";

Que, el artículo 240 del mismo cuerpo legal determina que: "…Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (…)";

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "…Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras (…)";

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "…El Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. (…);

Que, el artículo 301 del citado cuerpo legal dispone que: "…Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley (…)";

Que, el inciso primero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "…La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)";

Que, el inciso cuarto del artículo 5 del mismo cuerpo legal expresa que: "…La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales (…)";

Que, el inciso primero del artículo 53 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "…Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (…)";

Que, el literal e) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "…Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, entre otras: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras (…)";

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde: "…a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (…)";

Que, el literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el Concejo Municipal tiene atribuciones para "…b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor (…)";

Que, el literal c) del artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que es atribución del Concejo Municipal: "…c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (…)";

Que, el segundo inciso del Artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "…Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley (…)";

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: "…Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas, y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías (…)";

Que, el artículo 569 (Reformado por el Art. 19 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "…El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes (…)";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baños de Agua Santa, con fecha 12 de abril de 2017, aprobó "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA INFORMACIÓN, GESTIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA", publicada en el II Suplemento del Registro Oficial 986 del 18 de Abril del 2017, misma que se encuentra vigente;

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264 numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en concordancia con el artículo 322 Íbidem;

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA INFORMACIÓN, GESTIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Art. 1.- Refórmese el Art. 2, quedando de la siguiente manera:

*"**Art. 2.- Hecho Generador.**- Constituye hecho generador de las contribuciones especiales de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles del cantón por la inversión en obra pública municipal. Las contribuciones especiales de mejoras, como obligación tributaria, se determina para los propietarios de los inmuebles conforme lo establece la presente ordenanza."*

Art. 2.- Refórmese el literal k del Art. 3, quedando de la siguiente manera:

"**k)** Muros de contención o protección; y, protección de quebradas

Art. 3.- Refórmese el Art. 4, quedando de la siguiente manera:

*"**Art. 4.- Ámbito de aplicación**.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán en el territorio del Cantón Baños de Agua Santa, cuando una propiedad resulte colindante con una obra pública y aquellas que se encuentren dentro del área declarada zona de beneficio o influencia."*

Art. 4.- Refórmese el Art. 6, quedando de la siguiente manera:

*"**Art. 6.- Sujetos Pasivos.**- Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales de mejoras las personas naturales o jurídicas propietarios de bienes inmuebles, que siendo beneficiarios por la ejecución de la inversión en obra pública, según la ley, están obligados a pagar el tributo como contribuyentes para la reinversión de la obra pública."*

Art. 5.- Refórmese el Art. 11, quedando de la siguiente manera:

*"**Art. 11.- Tipos de beneficios.-** Los beneficios que generan las obras y por las que pagan el tributo de contribuciones especiales de mejoras se clasifican en:*

- ***a) Directas.-** Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;*
- ***b) Indirectas.-** Cuando las obras causan un beneficio general o colectivo a los bienes inmuebles del Cantón Baños de Agua Santa; y,*
- **c)** ***Sectoriales.-** Las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada por el Departamento de Planificación.*

Corresponde a los Departamentos de Planificación y Obras Públicas determinar la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: quien paga un beneficio directo, no pagará indirecto ni sectorial; quien paga por el sectorial, no pagará el directo ni el indirecto."

Art. 6.- A continuación del Art. 14, agréguese el siguiente el Art. 14.1, quedando de la siguiente manera:

*"**Art. 14.1.- Límite del tributo.-** El monto total de la Contribución Especial de Mejoras de una obra no podrá exceder del 50% del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediata anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.*

Art. 7.- Refórmese el Art. 15, quedando de la siguiente manera:

***"Art. 15.- Adoquinado, pavimentación, repavimentación y muros de contención.-** El costo del adoquinado, pavimentación o repavimentación, apertura o ensanche de calles y muros de contención se distribuirá de la siguiente manera:*

a) El 40 % será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía o muro de contención;

b) El 60 % será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía o muro de contención, sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente;

c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, ***el plazo para el cobro será de hasta 15 años, debiendo emitirse resolución de Concejo para cada obra sujeta a Contribución Especial de Mejoras.***

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados; y,

d) La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de todas las propiedades de la zona de influencia o de la ciudad, según sea el caso determinado técnicamente por el Departamento de Planificación y se aplicará el prorrateo del 70 % del costo de la obra a todas las propiedades locales con frente a la vía y se aplicará los literales a) y b) del artículo anterior de esta Ordenanza; y, el prorrateo del 30 % del costo de la obra a las propiedades que causan el beneficio de encontrarse en el sector o área de influencia debidamente delimitada por el Departamento de Planificación y se aplicará el prorrateo entre todas la propiedades en proporción al avalúo actualizado a la fecha de ejecución de la obra. ***El plazo para el cobro será de hasta 15 años, debiendo emitirse resolución de Concejo para cada obra sujeta a Contribución Especial de Mejoras.***

El costo de pavimentación, repavimentación y adoquinado de la superficie comprendida entre las boca calles, se gravará a las propiedades esquineras, en la forma que establece este artículo."

Art. 8.- Refórmese el Art. 17, quedando de la siguiente manera**:**

"Art. 17.- Aceras y Bordillos.- *La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa será pagado por los respectivos frentistas beneficiados mediante la contribución especial de mejoras, la que será puesta al cobro una vez liquidada la obra; y, el pago lo harán los contribuyentes*

El plazo para el cobro será de hasta 15 años, debiendo emitirse resolución de Concejo para cada obra sujeta a Contribución Especial de Mejoras, *para lo cual se considerará lo dispuesto en el artículo 581 del COOTAD."*

Art. 9.- Refórmese el Art. 18, quedando de la siguiente manera:

*"**Art. 18.- Alcantarillado.-** El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan dentro del territorio del Cantón, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa será íntegramente pagado,*

por los propietarios beneficiados, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el avalúo actualizado para el conjunto de todas las propiedades.

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores ejecutarán por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como también construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes principales.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción o ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el avalúo actualizado para el conjunto de todas las propiedades de la zona de influencia beneficiadas previo informe técnico del Departamento de Planificación. ***El plazo para el cobro será de hasta 15 años, debiendo emitirse resolución de Concejo para cada obra sujeta a Contribución Especial de Mejoras,*** *que se cobrará una vez liquidada la obra."*

Art. 10.- Refórmese el Art. 19, quedando de la siguiente manera:

*"**Art. 19.- Obras y Sistemas de Agua Potable.-** La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo actualizado para el conjunto de todas las propiedades de la zona de influencia beneficiadas, previo informe técnico del Departamento de Planificación.*

Para el pago del valor de la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa cobrará las contribuciones especiales de mejoras, y las tasas retributivas de los servicios. ***El plazo para el cobro será de hasta 15 años, debiendo emitirse resolución de Concejo para cada obra sujeta a Contribución Especial de Mejoras.***

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras en la parte equivalente a su aporte, previa suscripción de informes técnicos y convenios."

Art. 11.- Refórmese el Art. 21, quedando de la siguiente manera*:*

*"**Art. 21.- Parques, plazas, jardines, mercados, camales.-** El costo por la construcción de parques, plazas, jardines, mercados, que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, se considerará lo dispuesto en el Artículo 577 del COOTAD literal h) y se distribuirá de la siguiente forma:*

a) *El diez por ciento (10%) se distribuirá entre todas las propiedades ubicadas dentro de la zona de influencia beneficiada, que determinará la Dirección de Gestión de Planificación, de donde se encuentre la obra ejecutada, cuyo ámbito o cobertura territorial será delimitado por el Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, la distribución se hará en proporción a los avalúos.*
b) *El cuarenta por ciento (40%) se distribuirá entre las propiedades consideradas urbanas del cantón y la distribución se hará en proporción a los avalúos actualizados al año de inicio de la obra.*
c) *La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y,* ***el plazo para el cobro será de hasta 15 años, debiendo emitirse resolución de Concejo para cada obra sujeta a Contribución Especial de Mejoras.***
d) *El cincuenta por ciento (50%) estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, excluyendo de la emisión las propiedades municipales, previo informe del Departamento Financiero.*
e) *La construcción de camales, son de beneficio global o general, y su costo total será distribuido entre todos los propietarios beneficiados del sector del cantón, según el valor de la propiedad de los inmuebles.* ***El plazo para el cobro será de hasta 15 años, debiendo emitirse resolución de Concejo para cada obra sujeta a Contribución Especial de Mejoras."***

Art. 12.- Refórmese el Art. 23, quedando de la siguiente manera*:*

*"**Art. 23.-De la liquidación y emisión de la obligación tributaria.-** Dentro del término de 90 días posteriores a la recepción definitiva de la obra, todas las dependencias municipales involucradas, según sus competencias, conforme el orgánico funcional, emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras que lo establecerá el Departamento Financiero.*

La Jefatura de Avalúos y Catastros elaborará el catastro de predios beneficiarios, necesario para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras.

El Departamento Financiero realizará la emisión de títulos de crédito de las obras dentro de los sesenta días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones; corresponde a esta misma dependencia coordinar y vigilar estas actuaciones.

El o la Tesorero(a) será el responsable de la notificación a los contribuyentes conforme lo determina la Ley y su posterior recaudación".

Art. 13.- Refórmese el Art. 25, quedando de la siguiente manera*:*

*"**Art. 25.- Emisión de títulos de crédito.-** La emisión de los títulos de crédito se realizará por una sola vez hacia los sujetos pasivos y tomando en cuenta la distribución del costo de la obra, prorrateados hasta 15 años, en concordancia con el artículo 150 del Código Orgánico Tributario."*

Art. 14.- Refórmese el Art. 37, quedando de la siguiente manera:

*"**Art. 37.- De las Rebajas Especiales.-** Las rebajas especiales del pago por Contribución Especial de Mejoras de las propiedades inmuebles del Cantón Baños de Agua Santa, se realizará de enero a junio, de conformidad con la siguiente escala:*

FECHA DE PAGO	***PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN***
Del 1 al 15 de enero	*10%*
Del 16 al 31 de enero	*9%*
Del 1 al 15 de febrero	*8%*
Del 16 al 28 de febrero	*7%*
Del 1 al 15 de marzo	*6%*
Del 16 al 31 de marzo	*5%*
Del 1 al 15 de abril	*4%*
Del 16 al 30 de abril	*3%*
Del 1 al 15 de mayo	*3%*
Del 16 al 31 de mayo	*2%*
Del 1 al 15 de junio	*2%*
Del 16 al 30 de junio	*1%*

Art. 15.- Remplácese la Disposición General Tercera, por la siguiente:

*"**TERCERA.-** Corresponde a los departamentos técnicos responsables de la planificación , ejecución de la obra y elaboración del catastro, de manera conjunta con la dirección financiera del GADBAS, emitir el informe técnico que contenga conclusiones y recomendaciones para que el Concejo emita la resolución correspondiente que determine el plazo para emisión de los títulos de crédito."*

Art. 16.- Incorpórese la Disposición General Cuarta, que dirá lo siguiente:

*"**CUARTA.-** Cuando el GADBAS emita títulos de crédito por nuevas obras sujetas a contribución especial de mejoras a partir del segundo semestre de cada año, se deberá aplicar los mismos porcentajes de las rebajas especiales establecidas en el artículo 37, en los meses subsiguientes a la emisión, a partir del 10% y únicamente para el primer año de emisión."*

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente "**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA INFORMACIÓN, GESTIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA"** entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 03 días del mes de junio del 2021.

Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO

Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN

Firmado electrónicamente por:
HECTOR PAUL ACURIO SILVA

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, junio 07 del 2021. **CERTIFICO:** Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA INFORMACIÓN, GESTIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones, extraordinaria realizada el martes 25 de mayo del 2021 y ordinaria realizada el jueves 03 de junio del 2021, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
HECTOR PAUL ACURIO SILVA

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los siete días del mes de junio del 2021 a las 16h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Firmado electrónicamente por:
HECTOR PAUL ACURIO SILVA

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los ocho días del mes

de junio del 2021, a las 10H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO

Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA INFORMACIÓN, GESTIÓN, DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Dr. Luis Eduardo Silva Luna, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, junio 08 del 2021.

Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
HECTOR PAUL ACURIO SILVA

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

ORDENANZA NRO. 011-2021
ORDENANZA DE URBANIZACIÓN "LOS LIRIOS"

La ciudad de Macas, se halla en constante expansión, debido a su crecimiento poblacional, lo que ha generado la necesidad de proponer un proyecto de Urbanización, para la construcción de viviendas dotadas de los servicios básicos y que se contemple dentro del Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Municipal del cantón Morona, cumpliendo con las disposiciones de los Organismos pertinentes, cuyas competencias están establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial.

Dicho proyecto busca contribuir e incrementar la oferta de vivienda y habilitación del suelo, propiciando condiciones adecuadas para el acceso a una vivienda segura y digna; reduciendo de manera consistente el déficit habitacional; en tal virtud presento el mencionado proyecto, a fin de que, mediante Ordenanza se regule la creación y funcionamiento de la urbanización Los Lirios, con fundamento en lo siguiente:

CONSIDERANDOS

Que, el Art. 264 la Constitución de República del Ecuador, atribuye a los gobiernos municipales el ejercicio de las competencias exclusivas para planificar el desarrollo cantonal y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, el numeral 1 del artículo 264 ibídem, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el literal c) del artículo 54 y 84 del Código Orgánico de Organización Territorial prevé como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que, los literales a) y x) del artículo 57, en concordancia con el artículo 87 del mismo Código respecto de las atribuciones del Concejo Municipal y Metropolitano señalan: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de

ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra".

Que, la Reforma a la Ordenanza para la Elaboración de proyectos de Fraccionamientos del suelo en el cantón Morona; establece que: El Gobierno Municipal del Cantón Morona, por intermedio del Departamento de Gestión de Control Urbano Rural y Catastros (DGCURC), será el encargado de receptar la documentación y emitir los informes después de revisados los proyectos de fraccionamiento del suelo en el Cantón Morona.

CAPITULO I
OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto. - Establece normas y procedimientos aplicables a la creación y funcionamiento de la Urbanización “Los Lirios".

Art. 2.- Ámbito. - La Urbanización "Los Lirios" es de propiedad del Ing. Bonito Palacios Marcelo Fernando, la misma que se halla ubicada en la ciudadela el Chofer, de la ciudad de Macas, cantón Morona, Provincia de Morona Santiago.

Art. 3.- El terreno a Urbanizarse se conforma de dos predios colindantes entre sí, formando un solo cuerpo, con la superficie total de 1167.63 metros cuadrados, el primero de ellos, signado con el número 9, manzana D, adquirido mediante compra venta, celebrada el día viernes 28 de Agosto del 2009, protocolizada en la Notaria Primera del cantón Morona, e inscrito en el Registro de la Propiedad el día 2 de septiembre del 2009, constante en el Tomo: 3, Folio Inicial: 709, Folio Final: 709, Numero de Inscripción: 703, Numero de Repertorio: 1.445, de una superficie de 566.52 m2; el segundo de ellos, signado con el número 8, manzana D, que fue adquirido mediante compra venta el 28 de agosto del 2018, protocolizada en la Notaria Primera del cantón Morona, e inscrito en el Registro de la Propiedad, el 31 de agosto del 2018, constante en el Tomo: 3, Folio Inicial: 1.044, Folio Final: 1.044, Numero de Inscripción: 1.023, Numero de Repertorio: 1.865, de una superficie de 601.11 m2, dichos predios, se han unificado mediante resolución No.654-2018 de fecha 29 de octubre del 2018, protocolizado el día 21 de diciembre del 2018, en la Notaria Primera del cantón Morona, e inscrito en el Registro de la Propiedad, el 2 de Julio del 2019, constante en el Tomo: 1, Folio Inicial: 150, Folio Final: 150, Numero de Inscripción: 79, Numero de Repertorio: 1517.

Se agregan a esta ordenanza los respectivos certificados de gravámenes previamente descritos, los mismos serán documentos habilitantes y que constaran como tales, cuando se eleve a escritura pública.

El inmueble mencionado se encuentra a la fecha libre de todo gravamen que limite su dominio y goce, conforme aparece del certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad del Cantón Morona.

Art. 4.- El predio de la urbanización tiene las siguientes linderaciones y dimensiones: Al Norte: Con la calle Catalina Villarreal en 38.00 m; Al Sur: Con el lote 2 en 11.00 metros; con lote 3 en 15.00 m.; con lote 4 en 12.00 m; Al Este: con lote 7 en 34.51 m y Al Oeste: Con lote 10 en 31.98 m.

Art. 5.- La Urbanización " Los Lirios", consta de 4 cuatro lotes, designados de la siguiente manera: Lote 1-1, con un área de 241,26 m2, área de construcción de 105.95 m2; lote 1-2, con un área de 241,37 m2, área de construcción de 105.95 m2; lote 1-3, de 240,00 m2, área de construcción de 105.95 m2 y lote 1- 4 de 243,94, área de construcción de 105.95 m2; áreas verdes de 28.11 m2; calles: 111.82m2, veredas 61.14 m2, conforme a los planos aprobados, por el Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Art. 6.- Una vez aprobado los planos por la Dirección Municipal respectiva y aprobada la presente ordenanza por el Concejo del Cantón Morona, se procederá a protocolizar en una de las notarías, e inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón Morona, para los efectos legales; y de conformidad con las especificaciones técnicas determinados por los Departamentos de Planificación Urbana, Obras Sanitarias y Servicios Públicos, y por la Empresa Eléctrica.

Respecto de los bienes de uso público se procederá con forme el Art. 479 del COOTAD, que señala: *"En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal."*

Art. 7.- Definiciones: La Urbanización "Los Lirios" es exclusivamente de uso habitacional.

Art. 8.- Los planos y datos constantes en el proyecto son de responsabilidad de la urbanizadora. Las obras de infraestructura serán ejecutadas de acuerdo a los planos aprobados por el Gobierno Municipal del Cantón Morona y son parte integrante de la presente ordenanza. Cuya ejecución de las mismas será de exclusiva responsabilidad de la urbanizadora.

Art. 9.- El Gobierno Municipal del cantón Morona no exonera tasa, contribución o derecho que originara la presente ordenanza a la Urbanización “Los Lirios”, salvo los que determinen la ley, pero el pago de los valores normales de ellos se harán dentro de los plazos previstos por la Municipalidad.

Art. 10.- De conformidad con el Art. 70 de la Ordenanza para la Elaboración de Proyectos de Fraccionamiento del suelo en el cantón Morona, la autorización y aprobación de la urbanización "Los Lirios", se protocolizará en una Notaría y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Morona.

Art. 11.- La urbanización " Los Lirios" se preocupará de la preservación del medio ambiente y la conservación del ecosistema, evitando la contaminación ambiental. Su cuidado será de responsabilidad de los dueños y población que integre la urbanización.

Art 12.- La Urbanización " Los Lirios " es de carácter privado, por lo que las obras de infraestructura de la urbanización, así como cualquier tipo de necesidad interna de la misma son de única y exclusiva responsabilidad de la urbanizadora.

CAPITULO II NORMAS TÉCNICAS

Art. 13.- La Urbanización "Los Lirios", se sujetará a las disposiciones de este capítulo.

Art. 14.- Tipo de Vivienda. - El tipo de vivienda a construirse en la Urbanización Privada" Los Lirios " es de dos plantas, denominadas de la siguiente manera: Casa lote 1-1, planta baja de 47.10 m2 y planta alta de 58.85 m2, dando un área de construcción de 105.95 m2; casa lote 1-2, planta baja de 47.10 m2 y planta alta de 58.85 m2, área de construcción de 105.95 m2; casa lote 1-3, planta baja de 47.10 m2 y planta alta de 58.85 m2, área de construcción de 105.95 m2; casa lote 1-4, planta baja de 47.10 m2 y planta alta de 58.85 m2, área de construcción de 105.95 m2, de conformidad con las especificaciones técnicas contempladas en los planos aprobados por El Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Art. 15.- Calle. - La única calle es de acceso vehicular, denominada calle privada Urbanización Los Lirios, cuya área de 111.81 m2, ancho 7m, incluido aceras y bordillos y largo 26,26 m,

Art. 16.- Cerramiento. - El urbanizador construirá un cerramiento perimetral con las siguientes características:
Norte, Sur y Oeste: Con columnas de hormigón armado y mampostería de bloque.

Este: Con columnas de hormigón armado y mampostería de bloque hasta un metro de altura con enrejado metálico.

Los cerramientos divisorios entre casas, serán de columnas de hormigón, de conformidad con el Reglamento Interno de la Urbanización, aplicando criterio de buena imagen y ornato del complejo habitacional.

Art. 17.- Provisión de Agua potable y Alcantarillado, Red Eléctrica, equipos de Internet y telefonía. - La Urbanización Privada " "Los Lirios" ", proveerá de agua, Alcantarillado, Red Eléctrica, Internet y telefonía, de fuente particular a la red municipal, tendrá carácter privado y se sujetará al reglamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud Publica en el sector urbano; y será la administración Municipal la que lleve el control y cobro de planillas. Las obras para agua potable, redes de agua potable, las conexiones domiciliarias, y el mantenimiento de las mismas, serán entregadas a la entidad pertinente.

Art. 18.- Red Eléctrica. - La ejecución de la red eléctrica para el servicio de energía, se sujetarán a los estudios aprobados por la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur.

Art. 19.- Ejecución de Obra. - Las obras de infraestructura y de urbanización (agua potable, alcantarillado, red y tendido eléctrico, veredas, bordillos, calzadas y obras complementarias) se realizarán en un plazo no mayor a 18 meses, el mismo que correrá después de los treinta días de la aprobación de la presente ordenanza. El Gobierno Municipal del cantón Morona, mediante el Departamento de Planificación y de Obras Públicas, autorizará sólo la ampliación de un plazo para la terminación de las obras de infraestructura y de urbanización; para lo cual la promotora deberá presentar todas las justificaciones técnicas, y previo informe técnico favorable en el que se indicará el tiempo exacto para la ampliación del plazo, el cual deberá estar sustentado debidamente.

Art. 20.- Fiscalización. - El urbanizador, dará todas las facilidades, para que los técnicos municipales puedan realizar el control de la ejecución de las obras de infraestructura y urbanización; y en el caso de que no se den las facilidades o que se compruebe que no se está cumpliendo con los estudios, El Gobierno Municipal del cantón Morona ejecutará las respectivas garantías.

Art. 21.- Usos del Suelo. - En general la urbanización "Los Lirios", se sujetará:

1. Uso predominante del suelo destinado a vivienda.
2. La urbanizadora está prohibida de construir obras apartándose de los planos y especificaciones técnicas aprobadas; de ser el caso, solicitará a El Gobierno Municipal del cantón Morona, la autorización para efectuar las modificaciones pertinentes.

3. Se prohíbe la subdivisión de los lotes de terreno que forman parte de la Urbanización; así como también la construcción de viviendas que no haya

sido debidamente planificadas y aprobadas El Gobierno Municipal del cantón Morona.

Art. 22.- Protocolización de Planos. - La Urbanización "Los Lirios", en el plazo de treinta días a contarse desde la sanción de la Ordenanza de creación y funcionamiento de la urbanización, entregará al Procurador Síndico Municipal, copia de los planos protocolizados e inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Morona.

Art. 23.- Inicio de obras. - Cumplido lo establecido en el artículo anterior, la urbanizadora podrá iniciar las obras de infraestructura que constan en la planificación, con la supervisión de los departamentos correspondientes del Gobierno Municipal del cantón Morona, bajo las normas y especificaciones técnicas pertinentes.

Art. 24.- La Urbanización “LOS LIRIOS”, para responder a la ejecución de las obras de la urbanización contemplados en la presente ordenanza, en los plazos señalados, establece que el lote 1-2 será hipotecado a favor de la municipalidad, como garantía, por el plazo tope establecido el Art.18 de esta ordenanza, luego de la cual pondrá ser renovada por igual tiempo, la misma que será suscrita por el Representante Legal de la Urbanización “LOS LIRIOS”.

Una vez aprobada la Ordenanza, procederá a realizar el trámite de hipoteca respectiva de acuerdo al artículo 53 y 54 de la Ordenanza de Fraccionamientos del Gobierno Municipal del cantón Morona. Los lotes de terrenos gravados por la hipoteca no podrán enajenarse hasta cuando se realicen y reciban las obras.

El Urbanizador, en un término de 15 días luego de haber inscrito la Ordenanza, deberá formalizar legalmente la garantía determinada en la presente Ordenanza, a través de Dirección de Gestión de Control Urbano, Avalúos y Catastros en coordinación con la Dirección de Procuraduría Sindica.

Art. 25.- Facultad para enajenar. - una vez ejecutadas las obras de agua, Alcantarillado, Red Eléctrica, Internet y telefonía y las garantías rendidas por la urbanizadora, la misma estará completamente facultada y autorizada enajenar o vender los lotes de terreno y sus edificaciones.

En las escrituras de compraventa otorgadas por la urbanizadora a favor de cada uno de los compradores, se incluirá el reglamento interno de operación y mantenimiento de la urbanización, al que se someterán todos y cada uno de los beneficiarios.

En la escritura se hará constar además una cláusula en la que de manera expresa se establezca que la ejecución de todas las obras de infraestructura dentro de la urbanización " "Los Lirios" " es única y exclusiva responsabilidad del urbanizador, quien no podrá realizar transferencia de dominio hasta que cumpla con la ejecución de las obras de infraestructura.

En caso de no realizarse las obras de infraestructura en el plazo determinado, las garantías se harán efectivas, se aplicará el art. 57 de la Ordenanza de Fraccionamiento del Gobierno Municipal del cantón Morona.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 26.- Del Juzgamiento. - Las infracciones urbanísticas y/o de edificación, por incumplimiento a lo establecido en esta Ordenanza, serán juzgadas y sancionadas por el Comisario Municipal, que se hará de acuerdo a lo que establecen las Leyes y Ordenanzas vigentes en el Cantón Morona.

Art. 27.- Responsabilidad. - La Urbanizadora será responsable ante El Gobierno Municipal del cantón Morona por el cometimiento de las siguientes infracciones:

1. Construcciones que no cuenten con el respectivo registro de construcción y /o que se hayan realizado sin respetar las normas de edificación establecidas en esta Ordenanza.

2. Realizar obras menores sin los respectivos registros.
3. Las Edificaciones se han regido bajo el COS Y CUS, permitido en según la norma establecida.

Art. 28.- Daños a bienes de uso Público. - Si se ocasionaren daños a bienes de uso público, como calzadas, bordillos, aceras, parterres, parques, el infractor estará obligado a la restitución o reposición del daño causado, dentro de un plazo no mayor a quince días posteriores a la notificación.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30.- Tipo de Vivienda y **Retiros. -** Los tipos de vivienda que se autorizarán son:

a) Tipo 1 Unifamiliar de dos plantas, con retiro frontal, lateral y posterior de tres metros.

Art.31.- Diseño de la Urbanización. - El Diseño de la Urbanización prevé espacios para uso comunal y áreas verdes, por lo que, los dueños de cada vivienda, y la Administración de la Urbanización, serán responsables de la siembra y cuidado de plantas ornamentales, y el mantenimiento adecuado de las áreas verdes, de conformidad al Reglamento interno que pondrán en vigencia la Urbanización. El Gobierno Municipal del cantón Morona no cambiará el uso de las áreas verdes o comunales.

Art. 31.- Construcción de obras comunales. - El Urbanizador se compromete a construir las obras descritas en el presente proyecto de ordenanza.

CAPITULO V
DISPOSICIÓN FINAL

Art. 32.- De la Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y, sancionada por el Sr. Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Morona.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona a los **28 días del mes de abril de 2021.**

Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN ALEJANDRO GALARZA GUZMAN

Ing. Franklin Galarza Guzmán
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Firmado electrónicamente por:
RUTH ELIZABETH CABRERA SALAS

Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - **REMISIÓN**: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **"ORDENANZA DE URBANIZACIÓN "LOS LIRIOS""**que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha **28 de abril 2021 y 12 de mayo de 2021**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Firmado electrónicamente por:
RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS

Abg. Ruth Cabrera Salas

SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y **PROMULGACIÓN**: Macas a **19 de mayo de 2021. .** En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN
ALEJANDRO GALARZA
GUZMAN

Ing. Franklin Galarza Guzmán

ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las **16H00 del 19 de mayo de 2021** Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Franklin Galarza Guzmán, Alcalde del Cantón Morona. - CERTIFICO.

Firmado electrónicamente por:
RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS

Abg. Ruth Cabrera Salas

SECRETARIA GENERAL.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.